

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0825-2018** del 19 de julio de 2018, notificada de forma personal el día 23 de julio de 2018, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.380.360 y 43.741.769 respectivamente en calidad de propietarios del predio en el cual está establecida la "**CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, SEDE SANTA ANA.**" para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-169103, vereda La Palma, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral. por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, que está vigente hasta el día 24 julio del 2028.

2. Que mediante Auto **AU-01017-2025** del 13 de marzo del 2025, la Corporación **INICIO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.380.360 y 43.741.769 respectivamente en calidad de propietarios, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0825-2018 del 19 de julio de 2018, el Auto AU03315-2023 del 31 de agosto de 2023 y el Auto AU-03357-2024 del 19 de septiembre de 2024.

3. Que mediante radicado **CE-07761-2025** de 06 de mayo del 2025, los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.380.360 y 43.741.769 respectivamente, en calidad de propietarios, presentaron ante Cornare **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento implementados, a generarse en el establecimiento de comercio denominado "**SERVID S.A.S**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-169103, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral.

3.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-06102-2025** del 07 de mayo del 2025, la Corporación requiere a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, con el fin de que presente en un término no superior a treinta (30) días hábiles, la siguiente documentación:

- 1.- *caracterización del vertimiento*
- 2.- *Evaluación ambiental del vertimiento*
- 3.- *Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento (PGRMV)*"

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Que mediante correspondencia externa **CE-10742-2025** del 17 de junio del 2025, la parte interesada presentó solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-02381-2025** del 19 de junio del 2025, por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

5. Que mediante radicado **CE-13916-2025** del 04 de agosto del 2025, los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, en calidad de propietarios e interesados, presentaron la documentación requerida mediante el radicado **CS-06102-2025** del 07 de mayo del 2025, por lo que la Corporación procedió a emitir el Auto **AU-03490-2025** del 21 de agosto del 2025, por medio del cual se procede a dar inicio al trámite solicitado y ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso de vertimientos.

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA** y **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.380.360 y 43.471.769 respectivamente, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, a generarse en el establecimiento de comercio denominado **“SERVID S.A.S”** en el sentido de modificar los diseños del sistema de tratamiento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-169103, ubicado en la vereda La Palma en el municipio de El Carmen de Viboral.

7. Que funcionarios de la Corporación a través del Informe técnico N° **IT-06512-2025 del 18 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 05 de septiembre del 2025; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANÁLISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto SERVID S.A.S. está localizado en la vereda La Palma, municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, y corresponde a una institución privada dedicada a la atención integral en salud mental y adicciones. El predio cuenta con áreas de parqueaderos, oficinas, habitaciones, enfermerías, farmacia, aulas, auditorios y baños. Actualmente dispone de 139 empleados, con una ocupación de 100 camas permanentes y la atención diaria de 20 pacientes externos.

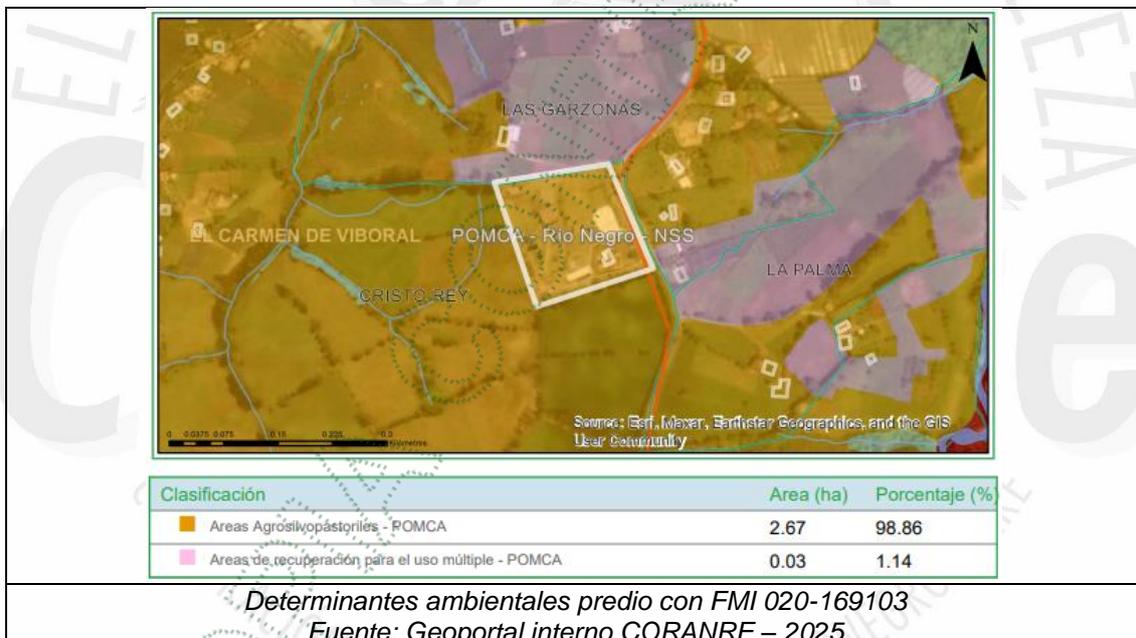
Las aguas residuales domésticas generadas provienen de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocinas y labores de aseo, incluyendo aportes de grasas de las zonas de cocina. Estas son tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), autorizada mediante la Resolución 131-0825-2018, con un caudal de 0,47 L/s y operación continua las 24 horas del día, los 30 días del mes, previo a su disposición en el suelo mediante sistemas de infiltración.

*Mediante correspondencia externa con radicado No. CE- 10742-2025, la parte interesada remito la información requerida para realizar la **modificación al permiso de vertimientos**, reportando las memorias de cálculo, EAV, PGRMV y caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado, aprobar el sistema de infiltración y modificar el caudal de descarga.*

Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión a La Asociación Socios Acueducto: Cerro – Samaria – Milagrosa – Quirama – Cristo Rey – Salado.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante radicado 375-2018 de febrero 23 de 2018, la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, se emite concepto favorable para el predio identificado con FMI 020-169103, por encontrarse ubicado en el corredor suburbano de actividad múltiple de la vía, El Carmen - Rionegro, esta actividad se encuentra en la categoría de uso principal de servicios. El documento concluye: EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS USOS PRINCIPALES LA SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INFORMA: QUE EL USO DE SUELO ES FAVORABLE "INTERNADO PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL, SEDE SANTA ANA".
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 98.86% del suelo está clasificado como Área Agrosilvopastoril y el 1.14% como Áreas de recuperación para el uso múltiple. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:



Definición de los determinantes ambientales:

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare

que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	55,58	6	6	37,0 3	2164
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cámara de Cribado	<p>Longitud total: 1,20 m Altura vertical: 0,45 m Altura a 70° de la rejilla: 0,48 m Altura total: 0,6 m Ancho asumido: 0,6 m Altura del tubo: 0,2 m Borde libre: 0,15 m Diámetro de la tubería: 0,1524 m Número de barras: 60 und Abertura de las rejillas: 0,5 cm Profundidad de las barras: 0,5 cm Pendiente de aproximación: 10%</p>						
Tratamiento primario	Tanque de Homogenización y Reactor Aerobio	<p>Altura efectiva: 2,80 m Altura libre: 0,20 m Altura total: 3,0 m Diámetro: 2,6 m Volumen efectivo: 14,86 m³ Volumen total: 15,92 m³ Diámetro de la tubería: 0,152 m Tiempo de retención: 4 h</p> <p>Reactor: Caudal: 0,50 L/s Altura efectiva: 3,17 m Altura ocupada: 0,36 m Diámetro: 3 m Borde libre: 0,07 m Volumen efectivo: 22,43 m³ Volumen almacenamiento: 2,57 m³ Volumen total: 25 m³</p> <p>Altura del reactor: 2.60 m Oxígeno disuelto – OD- de mezcla en ppm: 5 ppm Relación de saturación de Oxígeno disuelto -OD-: 0.95 Altitud de lugar: 2150 msnm</p>						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	Sopladores	Relación de la tasa de transferencia de oxígeno en agua residual: 0.800 Temperatura de operación: 18 °C.
Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	Caudal día: $43,20 \frac{m^3}{día}$ Caudal hora: $1,8 \frac{m^3}{hora}$ Carga superficial típica para procesos de lodos activados: $16-32 \frac{m^3}{m^2} \cdot día$
	Sedimentador	Carga superficial asumida: $16 \frac{m^3}{m^2} \cdot día$ Número de sedimentadores: 1
	Unidad de desinfección	Diámetro de la unidad: 2.40 m Área superficial $4.52 m^2$ Volumen efectivo del sistema: $8.23 m^3$ Tiempo de retención hidráulico: 4.57 horas Altura para el almacenamiento de lodos 0.50 m Caudal adoptado de diseño: 0.50 l/s Tiempo de retención adoptado: 0.167 h
	Dosis de ozono	Dosis de ozono: 4 mg/l Tiempo: 60 s Dosis de ozono minuto: 120 mg/min Demanda de ozono hora: 0,0072 kg/h
Tratamiento terciario	Filtración antracita	Caudal adoptado de diseño: 0,500 L/s Caudal de diseño: $1,800 \frac{m^3}{h}$ Tiempo de retención adoptado: 0,167 h Volumen de la unidad calculado: $0,85 m^3$ Caudal máximo diario de descarga: 0,65 L/s Coeficiente de descarga: 0,6
	Filtro carbón activado	Tiempo de retención: 30 minutos Rango de carga superficial típica: $80 -240 m^3/m^2/día$ Carga superficial adoptada: $80 m^3/m^2/día$ Carga superficial adoptada por hora: $3.33 m^3/m^2/día$
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Deshidratación en lechos de secado y utilización en mantenimientos de zonas verdes.
Esquema	STARD	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,5_	Doméstico	Continuo	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	56,11	6	6	36,82	2158

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se realiza con método doble anillo mostrando un valor de 148,8 mm/h. Velocidad de infiltración: 148,8 mm/h, Tasa de Infiltración básica: 149,0 mm/h



Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	148,8	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico "ud" y orden taxonómico "and" Andisol

- a) Características del vertimiento:** Anexo junto con el radicado No. CE-07761-2025 del 06-05-2025 se presenta un documento denominado "02_INF_ARD_SERVID_2025". En la página 17 se presenta la caracterización del **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos en la norma para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD existente.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NR	NR	NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,42	SÍ
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	21,42	SÍ
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	381	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	141	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	39,2	SÍ
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,1	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	3,52	SÍ
Conductividad	µS/cm	700,00	973,2	NO
Surfactantes	mg/L	0,5	15,7	NO
Fenoles	mg/L	0,01	0,0190	NO
Fosforo Total	mg/L	2	8,890	NO
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<1,129	SÍ
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	< 0,685	SÍ
Nitrógeno Total	mg/L	20,00	89,2	NO

Por lo anterior, La caracterización de agua residual doméstica, presentada refleja el incumplimiento de la Resolución 0699 del 2021, categoría III, toda vez que la Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), conductividad, surfactantes, fenoles y fosforo total y Nitrógeno Total. No cumplen por estar encima del parámetro de referencia de la norma.

Se recomienda, realizar mejoras y adecuaciones necesarias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente. Esto permitirá implementar controles operativos y de mantenimiento en el STARD y adoptar medidas preventivas para garantizar el cumplimiento de la norma.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue elaborado conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 699 de 2021, en el cual se incluye la identificación de los impactos asociados al vertimiento, considerando las amenazas que pueden incidir en el desempeño del STARD. Se efectúa la valoración de dichos impactos mediante la metodología de CONESA (2000), así como el análisis de la incidencia del proyecto en los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, evaluando su comportamiento en distintos escenarios. Para su gestión se plantean

acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, orientadas al control de las amenazas detectadas y a garantizar la adecuada operación del STARD en los diferentes ámbitos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso

natural suelo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 5 de septiembre de 2025, en compañía del ingeniero Juan Pablo Pino (Asesor ambiental) se evidenció la caja de cribado, fosa de bombeo y el STARD conformado por recirculación de ozono.

		
<p>Cribado</p>	<p>Tanque de homogenizador</p>	<p>Filtro antracita y carbón activado</p>
		
<p>Reactor biológico.</p>	<p>Lechos de secado</p>	<p>Campo de infiltración</p>

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, correspondiente a un (1) STARD con disposición de efluente al suelo. La metodología aplicada fue la propuesta por Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, mediante la cual se identifican las amenazas y el nivel de vulnerabilidad asociado, con el propósito de determinar de manera cualitativa el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el proyecto.

Plan de cierre y abandono: Se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, incluyendo la evaluación de la cantidad de lodos a retirar y el estado de los sistemas, así como las labores de mantenimiento y cierre que comprenden el retiro de

materiales, excavación, desmonte de tuberías y geotextil, limpieza, restauración y acondicionamiento del suelo. Estas medidas cumplen con la información básica requerida para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud del señor **RAMON EDUARDO LOPERA LPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15380360, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la razón social **SERVID SALUD INTEGRAL S.A.S** ubicada en el predio identificado con FMI 020-169103 localizado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), para un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (SERVID SALUD INTEGRAL S.A.S) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple, donde la actividad es permitida.
- **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- **EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.5** ibídem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión*

de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.(...)”

Por lo tanto, se considera pertinente modificar el artículo primero del auto **AU-03490-2025** del 21 de agosto del 2025, en el sentido que se entienda que la solicitud es relacionada a una modificación de un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **131-0825-2018** del 19 de julio de 2018 y no como solicitud de un permiso nuevo.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06512-2025 del 18 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” de acuerdo con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 del 22 septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto **AU-03490-2025** del 21 de agosto del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución **131-0825-2018** del 19 de julio de 2018 y solicitado por los señores **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA** y **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.380.360 y 43.471.769 respectivamente, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el establecimiento de comercio denominado **“SERVID SALUD INTEGRAL S.A.S”** en el sentido de modificar las memorias de cálculo del STARD y el caudal de descarga autorizado, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-169103**, ubicado en la vereda La Palma en el municipio de El Carmen de Viboral.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución con radicado N° **131-0825-2018 del 19 de julio de 2018**, en cuanto a los diseños acogidos, para que en adelante se entienda así:

PARÁGRAFO 1°: Modificar las memorias de cálculo del STARD aprobadas mediante la Resolución 131-0825-2018 del 19 de julio de 2018, sustituyéndolas por las memorias de cálculo reales existentes en el predio, e incorporar la aprobación del sistema de infiltración.

PARÁGRAFO 2°: Modificar el STARD donde se contempla:

- *Pretratamiento:* Trampa de grasas - Cámara de cribado
- *Tratamiento primario:* Tanque de homogenización, mezclador y reactor aerobio de lodos activados (difusores de burbuja o blowers – sopladores.

- *Tratamiento secundario:* Sedimentador de alta tasa y unidad de desinfección – oxidación
- *Tratamiento terciario:* Filtración antracita y carbón activado
- *Manejo de lodos:* Lechos de secado – descarga final vertedero triangular de 90°

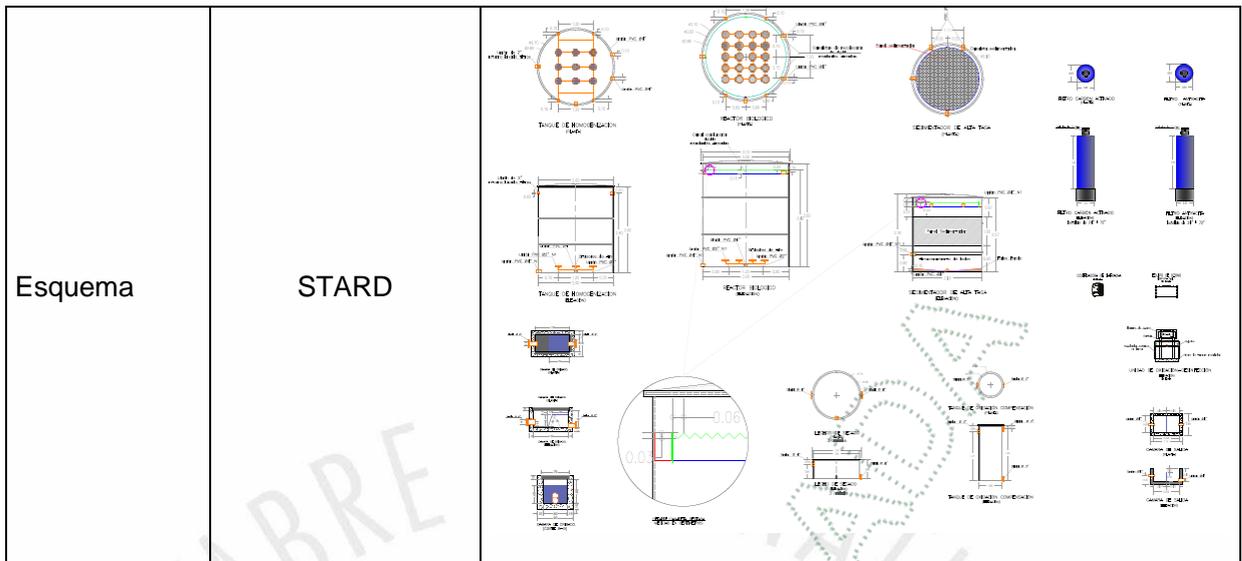
PARÁGRAFO 3°: MODIFICAR el caudal de descarga de aguas residuales domésticas, pasando de 0,47 L/s a 0,50 L/s.

PARÁGRAFO 4°: El STARD y datos del vertimiento que se **APRUEBAN** en la presente modificación se describen a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	55,58	6	6	37,0	2164
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cámara de Cribado	Longitud total: 1,20 m Altura vertical: 0,45 m Altura a 70° de la rejilla: 0,48 m Altura total: 0,6 m Ancho asumido: 0,6 m Altura del tubo: 0,2 m Borde libre: 0,15 m Diámetro de la tubería: 0,1524 m Número de barras: 60 und Abertura de las rejillas: 0,5 cm Profundidad de las barras: 0,5 cm Pendiente de aproximación: 10%						
Tratamiento primario	Tanque de Homogenización y Reactor Aerobio	Altura efectiva: 2,80 m Altura libre: 0,20 m Altura total: 3,0 m Diámetro: 2,6 m Volumen efectivo: 14,86 m ³ Volumen total: 15,92 m ³ Diámetro de la tubería: 0,152 m Tiempo de retención: 4 h Reactor: Caudal: 0,50 L/s Altura efectiva: 3,17 m Altura ocupada: 0,36 m Diámetro: 3 m Borde libre: 0,07 m Volumen efectivo: 22,43 m ³ Volumen almacenamiento: 2,57 m ³ Volumen total: 25 m ³ Altura del reactor: 2.60 m						

	Sopladores	Oxígeno disuelto – OD- de mezcla en ppm: 5 ppm Relación de saturación de Oxígeno disuelto -OD-: 0.95 Altitud de lugar: 2150 msnm Relación de la tasa de transferencia de oxígeno en agua residual: 0.800 Temperatura de operación: 18 °C.
Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	Caudal día: $43,20 \frac{m^3}{día}$ Caudal hora: $1,8 \frac{m^3}{hora}$ Carga superficial típica para procesos de lodos activados: $16-32 \frac{m^3}{m^2} \cdot día$ Carga superficial asumida: $16 \frac{m^3}{m^2} \cdot día$ Número de sedimentadores: 1
	Sedimentador	Diámetro de la unidad: 2.40 m Área superficial $4.52 m^2$ Volumen efectivo del sistema: $8.23 m^3$ Tiempo de retención hidráulico: 4.57 horas Altura para el almacenamiento de lodos 0.50 m
	Unidad de desinfección	Caudal adoptado de diseño: 0.50 l/s Tiempo de retención adoptado: 0.167 h Dosis de ozono: 4 mg/l Tiempo: 60 s Dosis de ozono minuto: 120 mg/min Demanda de ozono hora: 0,0072 kg/h
Tratamiento terciario	Filtración antracita	Caudal adoptado de diseño: 0,500 L/s Caudal de diseño: $1,800 \frac{m^3}{h}$ Tiempo de retención adoptado: 0,167 h Volumen de la unidad calculado: $0,85 m^3$ Caudal máximo diario de descarga: 0,65 L/s Coeficiente de descarga: 0,6
	Filtro carbón activado	Tiempo de retención: 30 minutos Rango de carga superficial típica: $80 -240 m^3/m^2/día$ Carga superficial adoptada: $80 m^3/m^2/día$ Carga superficial adoptada por hora: $3.33 m^3/m^2/día$
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Deshidratación en lechos de secado y utilización en mantenimientos de zonas verdes.



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,5	Doméstico	Continuo	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	56,11	6	6
				36,82	2158	

PARÁGRAFO 5°: REQUERIR a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, en calidad de propietarios, la presentación de un plan de mejoramiento de los STARD, así como la entrega de una caracterización en un plazo máximo de seis (6) meses, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente. Lo anterior, toda vez que los valores de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), conductividad, surfactantes, fenoles, fósforo total y nitrógeno total, se encuentran por encima de los parámetros de referencia establecidos, incumpliendo la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 6°: INFORMAR que la vigencia del permiso de vertimientos será la otorgada mediante Resolución con radicado N° **131-0825-2018 del 19 de julio de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución con radicado N° **131-0825-2018 del 19 de julio de 2018**, para que se entienda **APROBADO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** el cual cuenta con las medidas para el manejo del riesgo asociado a sistema de gestión del vertimiento.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte interesada llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, en calidad de propietarios, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución **131-0825-2018 del 19 de julio de 2018**, con el fin de que cumpla con lo establecido en la Resolución 0699 del 2021, para que en adelante se entienda así.

ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 4 de la Resolución 0699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos,

grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- **INFORMAR** al usuario que deben tener las cajas de inspección en los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los STARD ubicados en el predio reconocido como hortensias del campo; toda vez que, la descarga es al suelo.

2- INFORMAR a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>”

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, el cual contiene las medidas para la restauración del terreno una vez se desmantele el STARD, en el caso de ya no ser utilizado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, en calidad de propietarios, que las demás condiciones y obligaciones del permiso con Resolución N° **131-0825-2018 del 19 de julio de 2018**, continúan vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones que no fueron modificadas en la Resolución con radicado **131-0825-2018 del 19 de julio de 2018**.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA** e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente:051480430616

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 22/09/2025

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Modificación de Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04